

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 126-2014 CORPESCA- ARTESANALES
ANCHOVETA XV-II REGIONES



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 03 DIC. 2014

R. EX. Nº 3294

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 13035- 2014 y por los armadores artesanales que se indica mediante C.I. SUBPESCA Nº 13036-2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 126/2014, de fecha 01 de diciembre de 2014; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 1409 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2027, Nº 3246, Nº 3788 y Nº 3789, todas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A, titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta XV a II Regiones otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2027 modificada por Resolución Exenta Nº3246, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 5.000 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3789 de 2013, a los armadores artesanales que se indica inscritos en la señalada pesquería quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, domiciliado en Avenida El Golf N° 150, Piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 5.000 toneladas de Anchoveta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la XV a II Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2.027 de 2013, a los armadores artesanales inscritas en la citada pesquería en la XV-I Región que a continuación se indica:

	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ANDRES DE LA VEGA BUSTAMANTE	913581	ARKHOS III
2	ANDRES DE LA VEGA PROESTAKIS	913587	ARKHOS I
3	ANTONIO CORTEZ MEZA	913594	GRACIAS A DIOS I
4	ANTONIO CORTEZ MEZA	956794	ABEL
5	ARTURO HURTADO AHUMADA	801	DON UBALDO H.Q.
6	ARTURO MOLINA FOCACCI	913577	TRITON II
7	ARTURO MOLINA FOCACCI	954327	IKE II
8	CARLOS RODRIGUEZ CARRASCO	952008	ABRAHAM
9	CESAR MARAMBIO CASTRO	3036	LOBO DE AFUERA V
10	CESAR MARAMBIO CASTRO	955856	LOBO DE AFUERA IV
11	CRISTIAN MARDONES PANTOJA	960975	BUCANERO
12	CRISTIAN MARDONES PANTOJA	960976	CORSARIO
13	CRISTIAN NIÑEZ CONTRERAS	923247	DESIDERIO ROJAS
14	DAVID HIDALGO PIZARRO	961002	MAR DEL NORTE I
15	ERNESTO BOSSO LOPEZ	35115	VALENCIA
16	ERNESTO DELGADO CUELLO	926096	ISAURA I
17	ERNESTO ROJAS CHACANA	915509	ISAURA
18	EUGENIO JARA ESPINOZA	913575	GRACIAS A DIOS IV
19	FRANCISCO HERNANDEZ PALACIOS	953602	CHONE
20	FRANCISCO STROZZI GONZALEZ	957461	ODISEO
21	GERMAN MOYA GARCIA	956524	J J
22	GUILLERMO AYALA PIZARRO	914071	PATO LILE
23	HECTOR LEON CARVAJAL	925579	TUAREG I
24	IRIALDO GARCIA FLORES	913352	DOÑA PILAR II
25	ITALO PROFUMO AMAYA	913436	AMADEUS I
26	ITALO PROFUMO AMAYA	961261	AMADEUS
27	JOAQUIN FERNANDEZ ORTEGA	960885	MARIA I
28	JORGE DE LA VEGA PROESTAKIS	954558	LA BALLENA
29	JORGE ZAVALA LIRA	954126	KAIROS
30	JOSE DE LA VEGA BUSTAMANTE	913564	ARKHOS II
31	JOSE GUTIERREZ PAREDES	959983	ELVA S
32	JOSE ROJAS CHACANA	913572	DON FRUCTOSO
33	JUAN AMARIO PLAZA	957522	GRACIAS A DIOS II
34	JUAN DELGADO CUELLO	960535	CHARLY
35	JUAN FRANULOVICH PEÑA	913590	GRINGO PABLO II
36	LUIS SANDOVAL MERY	952277	SHALON II
37	LUIS SIERRA RAMIREZ	914147	PETROHUE III
38	MANUEL SALAMANCA SOTOMAYOR	960140	MARCELO RODOLFO
39	MARIANO VELIZ ARAVENA	953852	KAWESKAR
40	MARIANO VELIZ VELIZ	952324	BUENAVENTURA
41	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	914125	PETROHUE II
42	OLEGARIO DELGADO CUELLO	18005	ALBORADA II

	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
43	SOC. PESQ. LITORAL LTDA.	901054	LORETO III
44	SYLVIA SANDOVAL AYCA	914124	PETROHUE I
45	VICENTE SAAVEDRA ALCAYAGA	952021	GUAJACHE II
46	VICENTE SAAVEDRA MUÑOZ	914128	PELICANO
47	VICTOR AGUIRRE ALFARO	961059	CHANGO I
48	YORSE CEBALLOS LAY	923159	SANTIAGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en el área que corresponda a su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran la embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para la señalada pesquería, en el periodo julio-diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los armadores artesanales que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 5.000 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3789 de 2013, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2014.

Las mencionadas toneladas corresponden a 803 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta XV-II Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2027 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Anchoveta XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	475.161,292	76.337	23.663 - 99.999
Traspaso	5.000,000	803	23.663 - 24.465
Final 2014	470.161,292		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/CGS

